

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Ruc/código :	20601798442	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES INTEGRALES RPP E.I.R.L.	Hora de envío :	13:39:55

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En el presente procedimiento de selección puede participar una persona jurídica?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 2      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2, Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se manifiesta al postor que en según lo establece la Ley 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado, SE ACLARA que pueden participar personas naturales y personas jurídicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases. En el caso de personas jurídicas deben acreditar el personal propuesto que cumpla con el perfil requerido en los requisitos de calificación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA que pueden participar personas naturales y personas jurídicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases. En el caso de personas jurídicas deben acreditar el personal propuesto que cumpla con el perfil requerido en los requisitos de calificación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Ruc/código : 20601798442

Fecha de envío : 14/12/2023

Nombre o Razón social : SOLUCIONES INTEGRALES RPP E.I.R.L.

Hora de envío : 13:39:55

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En caso la respuesta anterior fuese afirmativa. En los requisitos de calificación, confirmar que el literal B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, será acreditado por el personal propuesto?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 2      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2, Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se manifiesta al postor que en cumplimiento con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se confirma lo señalado por el participante, además, SE ACLARA que en el caso el postor sea una Persona Jurídica, los literales B.1 - Equipamiento estratégico y literal C - Experiencia del postor en la especialidad, deben ser cumplida por el postor, es decir la persona jurídica, y los literales B.3.1 - Formación académica, B.3.2 ¿ Capacitación y literal B.4 - Experiencia del personal clave, deben ser acreditados por el personal propuesto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA que en el caso el postor sea una Persona Jurídica, los literales B.1 - Equipamiento estratégico y literal C - Experiencia del postor en la especialidad, deben ser cumplida por el postor, es decir la persona jurídica, y los literales B.3.1 - Formación académica, B.3.2 ¿ Capacitación y literal B.4 - Experiencia del personal clave, deben ser acreditados por el personal propuesto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Ruc/código : 10401152658

Nombre o Razón social : ANGLÉS PAREDES HAN MILLER

Fecha de envío : 14/12/2023

Hora de envío : 14:15:10

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Las bases dicen ¿Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de supervisión o administración de proyectos e inversiones públicas, que implique la transformación de productos forestales maderables, con especies amazónicas¿.

Da la impresión que los servicios similares exigidos como experiencia del postor, son aquellas que hayan sido prestados exclusivamente por servidores o ex servidores en el estado; pero aquello sería un despropósito, pues, si el objetivo del presente procedimiento de selección es justamente captar la experiencia en el objeto de la convocatoria; debería ser la expertise de los postores ¿en la ejecución de los contratos de proyectos de inversión pública¿.

El OSCE, en reiteradas oportunidades ha señalado que ¿la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado¿. Opinión N° 048-2019/DTN.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como ¿(¿) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir¿.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Cuando se ejecuta inversiones públicas, interactúan dinámicamente sobre el mismo objeto contractual y el mismo marco legal, la entidad y su contraparte, el proveedor o contratista del sector privado, generándose la expertise y destreza que el estado requiere, en ambas partes, tal es así que las experiencias recogidas y aprendidas en el sector privado son más dinámicas y eficientes que las obtenidas en el sector público, es decir, ambas partes generan la ¿experiencia y la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo¿, y éste requisito de calificación busca justamente este requisito de calificación, por lo tanto, está claro que puede conseguirse tanto en la ejecución de inversiones públicas desde el estado o en su contraparte del sector privado.

Por lo tanto, persistir en considerar como experiencia del postor únicamente a los servidores o ex servidores públicos, estaríamos frente a un evidente caso de discriminación ilegal y contravención de los Principios que rigen las contrataciones del estado, tales como el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Equidad, Integridad, establecidos en el artículo 2º de la Ley 30225 y sus modificatorias, lo que al final, acarrearía la nulidad del presente procedimiento de selección.

Por lo tanto, OBSERVAMOS las Bases, por no permitir la participación de la experiencia adquirida por los postores que han participado en la ejecución de proyectos de inversión pública ejecutando actividades como contraparte privada, pues se estaría direccionando este procedimiento de selección, solamente hacia servidores o ex servidores del estado, por lo que solicitamos que se incluya las experiencias del sector privado en la ejecución de inversiones públicas.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02 DE LEY 30225 LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se manifiesta al postor que en cumplimiento con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, para permitir mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

La fase inversión en un Proyecto de Inversión Pública o IOARR, tiene varios componentes que no necesariamente forman parte de la interacción con el sector privado, por lo que no es cierto que el total de actividades que una empresa privada realiza en la fase de ejecución sean equivalentes y por consiguiente generan experticia y destreza, tanto en la parte pública o privada.

El punto donde convergen ambas actividades ocurre durante la ejecución de los contratos derivados de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Específico

3.2

C

60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02 DE LEY 30225 LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

procedimientos de selección que constituyen la ejecución de la inversión pública, por lo tanto, solamente se podría considerar como experiencia equivalente o compartida entre el sector público y el privado, serían las actividades que desarrollan paralelamente durante la ejecución de dichos contratos, en el marco de la ejecución de una inversión pública, por ejemplo: Actos de supervisión que realiza la entidad vs los actos de supervisión que realiza el contratista de sus propias actividades para el cumplimiento de metas y plazos, o las actividades de administración o gestión del contrato que realiza la entidad vs los actos de administración o gestión de los contratos que realiza el contratista privado para lograr la eficiencia en los procedimientos y la utilización de recursos.

En consecuencia, solo se admitirá como experiencia del postor las actividades como las de supervisión o administración o gestión de contratos, siempre que cumplan con las demás condiciones establecidas en las bases, por lo que el texto quedará de la siguiente manera:

DICE:  
Servicios de supervisión o administración de proyectos e inversiones públicas, que implique la transformación de productos forestales maderables, con especies amazónicas.

DEBE DECIR:  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN O ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN DE PROYECTOS O CONTRATOS EN INVERSIONES PÚBLICAS, REALIZADOS DESDE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O DESDE SU CONTRAPARTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS, CUYO OBJETO CONTRACTUAL IMPLIQUE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, CON ESPECIES AMAZÓNICAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DEBE DECIR:  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN O ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN DE PROYECTOS O CONTRATOS EN INVERSIONES PÚBLICAS, REALIZADOS DESDE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O DESDE SU CONTRAPARTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS, CUYO OBJETO CONTRACTUAL IMPLIQUE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, CON ESPECIES AMAZÓNICAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Ruc/código :	10066634413	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	PEREZ PANDURO FRED JULIO	Hora de envío :	23:06:10

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

A qué se refiere con la frase ¿05 años de experiencia en cargos directivos de sistemas administrativos del sector público en general¿?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.4      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2, LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se manifiesta al postor que en cumplimiento con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que Se refiere a los cargos directivos que haya ocupado dirigiendo algunos de los sistemas administrativos señalados en la Ley N° 29158 ¿ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. NO SE ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-123-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE UN JEFE DE PROYECTO DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA, EN TRESCIENTOS SEIS II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (UCAYALI) CUI N° 2514080

Ruc/código : 10066634413

Fecha de envío : 14/12/2023

Nombre o Razón social : PEREZ PANDURO FRED JULIO

Hora de envío : 23:06:10

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.4 señala: Experiencia profesional general mayor o igual a diez (10) años, contados desde la colegiatura, en el en el sector público y/o privado, de los cuales no menos de 05 años de experiencia en cargos directivos de sistemas administrativos del sector público en general. OBSERVAMOS que las bases están direccionadas solo a ex servidores públicos, y debería ser 5 años en el sector público o privado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.4      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2, LEY 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se manifiesta al postor que en cumplimiento con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que Considerando que ¿la experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, y en el presente requisito de calificación se refiere a la experiencia del personal clave, muy diferente a la experiencia del postor, por lo que debe acreditar un alto perfil, acorde con las magnitudes y exigencias que emana de la naturaleza del servicio a prestar, para ello se ha requerido que cinco (05) años de su experiencia lo acredite con sus funciones o actividades en el sector público y/o privado, y los otros cinco (05) años, los acredite en el sector público, que será justamente el ámbito de acción donde prestará sus servicios profesionales, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.